



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D C., 15 de marzo de 2021

Ejecutivo No. 2021-00104

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **RICARDO ELÍAS WELLS ALBA** y en contra de **JAIRO CASTELLANOS VERDUGO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto de la Letra de Cambio No. 01.

1. Por la suma de \$50'000.000,00, correspondiente a la deuda contenida en el título valor allegado como báculo del proceso.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera para cada período desde el 28 de agosto de 2018 y hasta cuando el pago se verifique.

Respecto de la Letra de Cambio No. 02.

3. Por la suma de \$85'000.000,00, correspondiente a la deuda contenida en el título valor allegado como báculo del proceso.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera para cada período desde el 02 de febrero de 2019 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- Por los intereses corrientes y/o de plazo causados sobre el capital, liquidados a la tasa pactada del 1% mensual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia

Financiera de Colombia para cada período, desde el 1º de junio de 2018 al 1º de febrero de 2019.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

El abogado RICARDO ELÍAS WELLS ALBA actúa en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 025, del 16 de marzo de 2021


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria